



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## OFICIALÍA ELECTORAL

**CUADERNO:** IEEQ/C/009/2024-P.

**SOLICITANTE:** LIC. IVÁN REYES  
BARROSO REPRESENTANTE  
SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el diecinueve de abril, en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de dos fojas con texto por un solo lado.  
**CONSTE.** -----

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## OFICIALÍA ELECTORAL

**CUADERNO:** IEEQ/C/009/2024-P.

**SOLICITANTE:** LIC. IVÁN REYES BARROSO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**ASUNTO:** SE RECIBE Y ACUERDA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**VISTO** el oficio SE/1285/24 recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por el cual, el titular de la Secretaría Ejecutiva remitió el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 1559, signado por el Licenciado Iván Reyes Barroso, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a); y 77, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>3</sup> así como 1; 3, fracciones I, II y IV; 6, fracción I; 15, fracción I; 16; y 19, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto<sup>4</sup>; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de **tres** fojas por un solo lado y que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Registro.** Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/C/009/2024-P, en el índice del Libro de Cuadernos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento.

**TERCERO. Legitimación y domicilio.** Del escrito de solicitud se advierte que el promovente es el **licenciado Iván Reyes Barroso**, quien se encuentra acreditado

<sup>1</sup> En adelante las fechas corresponden al mismo año, salvo mención de un a diversa.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo Sucesivo Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

como representante **suplente** del partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a) y 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 16, del Reglamento. Asimismo, se le tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizada a la persona que señala, lo anterior en términos del escrito de cuenta.

Además, del citado escrito de cuenta, se advierte que la parte solicitante, señaló una cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, no obstante, se determina no ha lugar acordar de conformidad, lo anterior al no colmarse los requisitos señalados en el artículo 55 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el cual precisa que las notificaciones por correo electrónico proceden siempre y cuando así lo autoricen las partes y éstas cuenten con el certificado de firma electrónica avanzada, así como la cuenta de correo electrónico que al efecto proporcione el Tribunal, mismo que emitirá los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de los certificados de firma electrónica con los cuales se garantice la autenticidad de las personas usuarias del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones. Aunado a que no se actualiza alguna de las excepciones que señala el artículo 4 del Reglamento Interior del Instituto para la procedencia de comunicaciones por correo electrónico.

**CUARTO. Se acuerda de conformidad.** En aras de evitar que se pierdan o alteren los indicios y elementos relacionados con los actos o hechos señalados por la persona promovente cuya materia, en su caso, es necesario preservar, en atención a los principios rectores de la función de la Oficialía Electoral, se ordena que el funcionariado adscrito a la Coordinación de Oficialía Electoral de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quienes cuentan con facultades para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realice el resguardo respecto del contenido de la liga de internet que se señala en el escrito de cuenta, así como se constituya en el domicilio proporcionado a efecto de que dé fe de la existencia de las lonas que la parte solicitante señala, se encuentran colocadas al exterior de los domicilios que refiere. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo segundo; 3; 5; 12; 13; 15, fracción I; 16, 19, fracción II; y 22, párrafo segundo del Reglamento, a efecto de que una vez levantada el acta de certificación de hechos se ponga a disposición de la persona solicitante.

**CUARTO. Se dejan a salvo derechos.** Respecto de los puntos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** del escrito de cuenta, se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer a través de la vía que corresponda, lo anterior, en términos de lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento, la función de la Oficialía Electoral consiste entre otros aspectos, en dar fe pública a través de la verificación y certificación de actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral. Dicha actividad en términos del artículo 5 del reglamento debe realizarse en observancia a los principios rectores establecidos para su ejercicio, entre ellos el principio de necesidad o mínima intervención, lo cual implica que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral deben preferirse las diligencias de constatación que impliquen la menor molestia a los particulares.

Además, la petición de la Oficialía Electoral se considera improcedente entre otros aspectos cuando se requiera utilizar conocimientos especiales para constatar los actos o hechos, así como cuando se solicite realizar o constatar actos o hechos que excedan las funciones de la Oficialía Electoral, y como se advierte, la pretensión de la parte solicitante es que se investiguen datos personales como lo son nombre y apellidos de habitantes de viviendas particulares, relaciones filiales, ocupación, actividades y datos laborales, entre otros aspectos, como se advierte del escrito de cuenta.

De ahí que las pretensiones de la parte solicitante exceden de las funciones de Oficialía electora, dado que en términos del último párrafo del artículo 21 del Reglamento, sólo se podrá dar fe de los actos o hechos que puedan ser percibidos por los sentidos y no se podrán emitir conclusiones o juicios de valor acerca de los mismos. En virtud de lo anterior, resulta procedente dejar a salvo los derechos del solicitante respecto de las peticiones realizada mediante los puntos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes.

**Notifíquese personalmente y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, quien autoriza. **CONSTE.** -----

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MCRC